



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).  
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00429-00.

En atención al informe secretarial que antecede, a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y de conformidad a lo señalado por el artículo 286 del CGP<sup>1</sup>, siendo procedente, se Dispone:

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral 1.2 del auto de mandamiento de pago proferido en el presente asunto, de fecha 2 de diciembre de 2022, en el sentido de indicar que los intereses de mora habrán de ser liquidados a partir del 1º de julio de 2022 y no como quedó en la providencia que se corrige.

En lo demás permanezca incólume la decisión, notifíquese este proveído a la parte pasiva junto con la orden de apremio.

**NOTIFÍQUESE**

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
Juez

s.g.

---

<sup>1</sup> Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.